

Solicitud (Car) Préstamos Prendarios Unificada (Términos y Condiciones)

Declaro bajo juramento que la información consignada al frente de la presente Solicitud es correcta y se ajusta a la verdad y es proporcionada con el objeto de encuadrar, dentro de los requisitos del Banco Central de la República Argentina, el préstamo que el suscripto, en adelante el “Deudor”, “Solicitante” y/o “Cliente”, solicita a ICBC, en adelante el “Banco”. Asimismo, integran esta Solicitud la información y documentos agregados por el Deudor, firmados o no, en donde se informen datos o se precisen los servicios bancarios solicitados. En el caso que el Banco decidiera otorgarme el préstamo y los servicios solicitados por la presente, se aplicarán las siguientes condiciones.

Términos y Condiciones Generales

1. Servicios: Los términos y condiciones de esta solicitud (la “Solicitud”) rigen los siguientes servicios bancarios:

I) (Car) Préstamos Prendarios; II) Caja de Ahorro en pesos y dólares; III) Tarjeta de Débito; IV) Banca Electrónica de Red propia; V) Centro Hola!; VI) Access Banking.

2. Modificaciones: La Solicitud podrá ser modificada por el Banco en virtud de parámetros objetivos y cambios en el mercado financiero, en cuyo caso estará obligado a notificar al Cliente. Toda modificación se considerará aceptada si no fuera objetada por escrito dentro de los sesenta (60) días de recibida la comunicación. En tal caso, el Cliente puede optar por continuar con el uso del producto en las nuevas condiciones o rescindir el contrato.

3. Gastos, multas e impuestos: Todo gasto, multa, cargo, arancel, impuesto, prima de seguro o tasa de cualquier índole, que se relacione directa o indirectamente con la presente Solicitud, otra solicitud, servicio bancario o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco, como así también su cumplimiento y ejecución, incluidos los honorarios profesionales y costos judiciales o extrajudiciales derivados de cualquier incumplimiento, serán a cargo del Cliente.

4. Representación: Las personas jurídicas deberán presentar toda la documentación vigente requerida por las normas legales y reglamentarias, para suscribir la solicitud y hacer uso de los servicios bancarios de su elección.

En ningún caso el Banco responderá por transgresiones al régimen de firma, ni estará obligado en razón de mandatos que establezcan facultades diferenciadas por montos para distintos mandatarios y operaciones.

Toda modificación del estatuto o contrato social, así como la disolución, fusión, escisión o transformación de la sociedad, deberá ser comunicada al Banco de modo fehaciente, sin que pueda alegarse la publicación de edictos o la inscripción en un Registro Público de Comercio para tener al Banco por notificado.

Cualquier modificación relativa al uso de firma social o de los poderes, sus renovaciones o revocatorias, sólo tendrá validez para el Banco transcurridas 24 horas hábiles de su comunicación fehaciente al mismo. Los poderes deberán ser instrumentados en escritura pública.

Cuando cualquier documento lleve la firma del vicepresidente, se entenderá que éste lo suscribe en ejercicio válido y vigente de la representación legal de la sociedad anónima.

5. Habeas Data: Con motivo del art. 6° de la Ley N° 25.326 de Habeas Data, el Usuario manifiesta: i) Que con relación a los datos personales del Usuario (los Datos) recabados por comercializadoras, retailers o el Banco y que este último registrará, el Usuario presta conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a cualquiera de las afiliadas del Banco o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco, sus afiliadas y accionistas puedan efectuar en lo futuro; ii) Que presta conformidad para el confornte sus datos personales (incluyendo datos biométricos de huella dactilar y de reconocimiento facial) con la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: los datos serán tratados con la exclusiva finalidad de validar mi identidad y verificar la vigencia de mi Documento Nacional de Identidad. Estos son facilitados con carácter obligatorio, por cuanto resultan imprescindibles para identificar fehacientemente al Usuario, a efectos de asegurar el correcto proceso de identificación; iii) Que presta conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/01, a las agencias de información crediticia; iv) Que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios solicitados y por tanto deben ser obligatoriamente brindados por nosotros en forma exacta; v) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

6. Autorización: El Cliente autoriza al Banco a verificar por los medios que éste considere adecuados, la corrección de los datos proporcionados en la presente.

7. Instrucciones: Cualquier instrucción dirigida por el Cliente al Banco, será cumplimentada por el Banco ateniéndose al

aspecto extrínseco del instrumento y sus efectos quedarán irrevocablemente aceptados por el Cliente, en tanto su firma en el instrumento no resulte manifiestamente falsificada.

8. Domicilios. Competencia. Ley aplicable: A todos los efectos del presente, el Banco constituye domicilio en Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Deudor en, _____

_____ donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. El Cliente se obliga a notificar personalmente o por medio autorizado por el Banco, todo cambio de domicilio, considerándose vigente el anterior a todos los efectos hasta las 24 horas de realizada dicha comunicación.

Conforme lo dispone la Ley N° 12.962 (TO 1995) en su artículo 28, para cualquier efecto del préstamo prendario que se solicita, será competente el Juez del lugar convenido para pagar las cuotas del préstamo, o el Juez del lugar en que se encuentre el bien prendado o el del domicilio del Deudor, renunciándose al fuero federal.

La presente Solicitud y las relaciones jurídicas que se entablen entre el Cliente y demás partes y el Banco, en caso de ser aceptadas las mismas, serán regidas por leyes de la República Argentina y las normas y reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina. Todo aquello no contemplado en la presente Solicitud, será resuelto aplicando las disposiciones del Decreto Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962, Ley N° 24.452, Circular Opasi 2, Texto Ordenado de BCRA sobre "Depósitos de Ahorro, Cta.Sueldos y Especiales", Comunicación "A" 6165, sus complementarias y modificatorias.

9. Actualización de información: Ante requerimiento del Banco, el Cliente informará sobre su situación patrimonial actual o destino de fondos obtenidos en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamente. El Cliente expresamente autoriza al Banco que verifique por los medios que este último considere convenientes, los datos informados por el Cliente en la presente Solicitud como así también se compromete a brindar toda otra información que en el futuro el Banco considere conveniente a los fines de su pertinente verificación y registro.

10. Declaración: El Cliente declara que se encuentra a su disposición en el banco el texto de la Política de Privacidad, pudiendo consultar el mismo a través de Internet en la dirección www.icbc.com.ar

11. Para el caso en que el Solicitante fuese una persona jurídica, no resultarán aplicables las condiciones indicadas en la Solicitud bajo los rubros "Caja de ahorro en pesos y en dólares" y "Tarjeta de Débito".

12. Revocación: El Cliente tiene derecho a revocar el presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva del producto, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el producto fue solicitado. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente en la medida que

no haya hecho uso del respectivo producto. Para el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del producto.

13. Cargos y débitos: El Banco queda autorizado a debitar y/o compensar de pleno derecho, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista, aun cuando no existan fondos suficientes en el caso de la cuenta corriente bancaria, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco, en especial las cuotas de un préstamo. Si la cuenta a debitar fuese en moneda distinta a la adeudada, el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día del débito. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones.

Los débitos no configurarán novación; no obstante, aún para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula, el Banco podrá vender por cuenta del Cliente títulos depositados en custodia a nombre del Cliente. En cualquier caso, los derechos del Banco de compensación y de débito se fundan en los artículos 921 y siguientes y en el 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación y en las normas OPASI del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Cuando el Banco debitase un crédito de cualquier naturaleza en la cuenta corriente bancaria del Cliente y el débito generase saldo deudor, se tendrá por concedida por el Banco una apertura de crédito en dicha cuenta corriente bancaria, y el débito practicado lo será por cuenta del Cliente contra la disponibilidad creada.

14. Intereses: El interés punitivo se calculará aplicando una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa de interés compensatorio correspondiente a la operación en cuestión. Las tasas de interés compensatorio serán nominales anuales, aplicables sobre cada período de intereses indicado en esta Solicitud y los intereses resultantes serán pagaderos a sus respectivos vencimientos. Los intereses por descubiertos en cuenta corriente bancaria se capitalizarán mensualmente, según lo faculta el art. 1398 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Banco informará la tasa al momento de la puesta a disposición de los fondos al Cliente o al inicio del primer período de interés. En el caso de créditos a ser utilizados con posterioridad, renovaciones, reajustes de límites de crédito y períodos de intereses posteriores, el Banco podrá reajustar la tasa de interés por cambios normativos o por causas objetivas del mercado, para lo que deberá poner a disposición del Cliente la información sobre la tasa aplicable. En caso de disconformidad, el Cliente podrá cancelar su obligación mediante el pago del capital, cargos e intereses acumulados.

15. Pagos: Los pagos que por cualquier razón no se debiten en cuenta del Cliente, deberán ser efectuados por ventanilla en cualquier sucursal del Banco. Si el vencimiento fuera en un día inhábil bancario, el pago se efectuará en el día hábil bancario siguiente. Los pagos se imputarán a intereses punitorios, a intereses compensatorios, a impuestos, a gastos y a capital, en ese orden. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital, se interpretará como renuncia del Banco a intereses y gastos.

16. Plazos: Los plazos se contarán por días corridos. Serán renovables, salvo decisión en contrario del Cliente, lo que deberá notificarse por escrito 30 (treinta) días antes del vencimiento, ello sin perjuicio de la facultad del Banco de interrumpir los plazos en aquellos casos expresamente previstos en esta Solicitud.

17. Vigencia: La presente Solicitud se tendrá por aceptada y vigente en los términos del artículo 979 del Código Civil y Comercial de la Nación cuando el Banco realice el primero de los siguientes actos: (A) En relación con las cuentas: i) abra a nombre del Cliente la primera cuenta bancaria solicitada; ii) reciba el primer depósito o se efectúe el primer crédito en cualquier cuenta del Cliente; (B) En relación con el Préstamo Prendario: iii) otorgue al Cliente cualquier suma solicitada en préstamo o le acredite su importe en cualquier cuenta del Cliente; (C) En relación con la Tarjeta de Débito: iv) se emita la Tarjeta de Débito, conforme se define más adelante; (D) En relación con la banca electrónica o telefónica: v) el Cliente requiera electrónica o telefónicamente su alta al servicio, asignándosele un Código de Identificación Personal.

18. Prevalencia de las condiciones particulares: En caso de contradicción entre los presentes Términos y Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de uno o más servicios o productos, prevalecerán las segundas.

19. Entendimiento: La presente solicitud (en caso de ser aceptada por parte del Banco) constituye el completo entendimiento entre las partes respecto de las materias contenidas en el presente y deja sin efecto a todos y cada uno de los acuerdos, representaciones y entendimientos entre las partes, sean éstos previos o contemporáneos al presente.

20. El cliente puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionadas por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a:
http://www.bcra.gob.ar/BCRAYVos/Regimen_de_transparencia.asp

Normas específicas vigentes para (Car) Préstamos Prendarios

1. Destino: El Deudor aplicará el préstamo exclusivamente al pago del precio de compra de _____, en adelante denominado como

el “Bien”, sus accesorios y gastos de entrega y al pago de las tasas, impuestos, sellados y/u otros gastos y gravámenes que el Deudor adeude al vendedor y/o fabricante del bien provenientes del otorgamiento del presente préstamo y/o la constitución de garantías en seguridad de este último.

2. Intereses: El préstamo que se solicita devengará una tasa de interés fija del % nominal anual (TNA), tasa efectiva anual (TEA) (%). Dicho interés se calculará sobre el importe no amortizado del préstamo (el costo financiero total (CFT) será del %, comprensivo de intereses y costos asumidos por el Deudor; el CFT sin IVA será del %). Los intereses se devengarán diariamente hasta la cancelación total del préstamo y serán pagaderos mensualmente/semestralmente en la forma prevista en la cláusula 4.

En caso que se produjeran cambios objetivos en las condiciones del mercado financiero o se dictaran nuevas regulaciones, ya sea por las autoridades económicas, impositivas o del Banco Central de la República Argentina o por cualquier otro organismo que de cualquier manera afectaren la ecuación económica tenida en cuenta por el Banco a la fecha del otorgamiento del crédito, entonces el Banco estará autorizado a modificar la tasa de interés pactada a la nueva situación existente. En tal hipótesis, el Banco tendrá a disposición del Deudor en sus sucursales la información sobre la tasa aplicable, la que también podrá informar al Deudor en el comprobante de la cuota. Si dentro de los 60 (sesenta) días de modificada la tasa el Deudor no manifestare su disconformidad por escrito, la nueva tasa se considerará aceptada. En caso de disconformidad el Deudor deberá notificar la misma por escrito, debiendo en ese caso proceder a la cancelación anticipada de los saldos que adeudare a dicho momento con más los gastos que tal cancelación anticipada irrogare.

3. Amortización: El Deudor se obliga a devolver dicho préstamo mensual/semestral, fijas, iguales y consecutivas de \$ _____ (pesos _____), cada una, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula precedente. Se utiliza para el cómputo del importe de las cuotas, el sistema francés de amortización progresiva de capital, es decir que cada cuota estará compuesta de una porción de capital creciente y una porción de intereses decreciente.

4. Vencimiento, lugar y forma de pago de las cuotas: Otorgado el préstamo, el Banco procederá en su caso a la apertura de la caja de ahorro solicitada por el Deudor. La primer cuota vencerá el día _____ de _____ de _____ y las restantes los días _____ de los meses/semestres subsiguientes. El Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado por la presente a debitar, en el día de vencimiento de las cuotas, el importe correspondiente a las mismas, de la Caja de Ahorro (o en su caso, Cuenta Corriente) del Deudor, sin necesidad de aviso previo. El deudor se obliga a mantener la cuenta abierta mientras existan obligaciones pendientes y con suficiente provisión de fondos para el cumplimiento en debido

tiempo y forma del pago de las cuotas mediante el correspondiente débito automático. A tales fines, se notifica al Deudor que, en caso de que no existiesen fondos suficientes en la caja de ahorro, el depósito de los mismos deberá hacerse efectivo hasta las 15 (quince) horas del día de vencimiento de la respectiva cuota. Si no se encontraran acreditados en la caja de ahorro los fondos suficientes para abonar la cuota a la fecha de su vencimiento, el Banco tendrá derecho a cobrar las cuotas compensando su importe de cualquier saldo o crédito existente a nombre del Deudor, conforme lo autorizan los artículos 921 y siguientes y en el 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación y normas del BCRA. La compensación podrá realizarse inclusive con saldos o créditos existentes en moneda distinta a la adeudada, para lo cual el Banco queda expresamente autorizado para realizar por cuenta del Deudor las operaciones de cambio necesarias. También podrá el Banco debitar el importe de las cuotas de la cuenta corriente del Deudor, aún en descubierto, según lo faculta la normativa arriba mencionada. En cualquier caso, no se requerirá interpelación alguna al Deudor, no configurando esos débitos novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la prenda que por la presente se constituye. En caso que los vencimientos ocurran en días inhábiles, los pagos deberán efectuarse en día hábil bancario inmediato posterior.

5. Garantías: A fin de asegurar las obligaciones que resulten a su cargo en virtud del préstamo, el Deudor se obliga a constituir sobre el bien una prenda con registro en los términos del Decreto Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962. Por tal motivo, el Deudor no recibirá el Bien sin la previa suscripción de la documentación constitutiva de la prenda con registro. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula hará incurrir al Deudor en mora y autorizará al Banco a proceder en la forma prevista en la cláusula 11. La prenda con registro se sujetará a todas las condiciones de este préstamo. El Deudor deberá otorgar la prenda con registro sobre el Bien, sin perjuicio de cualquier otra garantía que exija el Banco para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Deudor.

6. Seguro del Bien

A) Para protección del crédito, el Banco:

1. Exigirá por cuenta y cargo del Deudor, a favor del Banco, en la Compañía Aseguradora _____ elegida por el Cliente de entre la nómina ofrecida por el Banco, un seguro sobre el Bien con cobertura mínima de Responsabilidad Civil Limitada; Daño parcial y Total por incendio; Robo o Hurto Parcial y Total; Destrucción Total por accidente. El Cliente indica la siguiente cobertura: _____.

2. En el eventual caso que el Deudor incurriera en mora, aparte de la acción judicial que haya iniciado el Banco contra los responsables, éstos deberán tomar en cuenta el seguro por riesgos constituidos sobre el Bien prendado, se regirán de acuerdo a las Políticas establecidas por el Banco, que prevén la rescisión de los seguros.

3. La rescisión del seguro precedentemente expuesta se

producirá en todos los casos de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna que determine el transcurso de los períodos indicados.

B) Dicho seguro será a cargo del Deudor y la póliza respectiva nominarán al Banco como beneficiario. Si al ejecutarse la póliza de seguro no pudiera el Banco obtener la cancelación total de su crédito, conservará su crédito por el saldo total remanente.

C) El deudor se obliga a comunicar de manera fehaciente al banco la existencia de cualquier siniestro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido y al asegurador dentro del plazo estipulado en la póliza.

7. Seguro de Vida: En virtud de lo establecido en el Texto Ordenado de Protección de Usuarios de Servicios Financieros del B.C.R.A., el Deudor presta su consentimiento para que el Banco asegure su vida contratando y/o asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento en una compañía a elección del Banco; o bien que el Banco se autoasegure respecto del mismo riesgo. Debidamente comprobado el siniestro y presentados ante el Banco los requerimientos necesarios, el saldo de deuda quedará totalmente cancelado y sus herederos y/o responsables del crédito desligados de la obligación.

Sus derechohabientes o garantes deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento, acompañando las constancias respectivas.

En el eventual caso que el Deudor incurriera en mora, al momento de producirse el fallecimiento, el Banco conservará su crédito por el saldo de deuda, debiendo afrontar la deuda sus herederos y/o responsables del crédito.

8. Mora: El Deudor incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el mero incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la presente y en especial por las siguientes causas: a) Si el Solicitante no pagase a su vencimiento una sola cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, sus intereses y/o accesorios; b) Si por cualquier circunstancia se rescindiese o revocase o resultase nula o inoponible o inválida la prenda con registro constituida en garantía del préstamo; c) Si se rechazare la inscripción o resultare nula o inoponible o inválida la prenda con registro constituida en garantía del préstamo; d) Si el Deudor concediese o intentase conceder garantías sobre el Bien prendado a otros acreedores existentes o futuros o lo entregase en leasing o en arrendamiento sin autorización escrita del Banco; e) Si el Deudor no mantuviese una adecuada cobertura de seguros sobre el Bien prendado en garantía del préstamo contemplado en el presente; f) Si el Deudor entrase en un proceso de liquidación o disolución o se presentase en concurso de acreedores o le fuese solicitada la apertura de concurso o su quiebra, o si le fuese decretada la quiebra, o si celebrase acuerdo extrajudicial sin intervención del Banco o si el Bien prendado o una parte significativa de los demás bienes del Deudor fueran expropiados, transferidos o sufriesen alguna inhibición, embargo o medida cautelar o si incurriera en mora

en el pago de cualquier otra obligación contraída con el Banco o cualquier otra entidad financiera; g) Si se entablase contra el Deudor alguna acción legal de importancia tal que comprometa el cumplimiento del préstamo contemplado en el presente; h) Si ocurriera cualquier otro cambio en las leyes aplicables, sus reglamentaciones o interpretaciones que hagan ilegal o imposible para cualquiera de las partes el cumplimiento de una o más obligaciones previstas en el préstamo contemplado en la presente; i) La falsedad del Deudor en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia.

El Deudor se compromete a notificar de manera fehaciente al Banco la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias arriba enunciadas, dentro de las 48 horas de acaecidos o desde que el Deudor haya tomado conocimiento de las mismas, según el caso.

La situación de mora y/o incumplimiento del Cliente, lo hará pasible de ser informado a la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina.

9. Cesión de derechos: El Banco podrá transferir, en el caso de ser concedido el presente préstamo prendario, los derechos y obligaciones emergentes de este contrato por cualquiera de los medios previstos en la Ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin notificación al Solicitante y tendrá validez desde su fecha de formalización en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la Ley precitada. El Solicitante expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada Ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al Solicitante. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago y/o aviso de débito enviada por el acreedor al Solicitante. Habiendo mediado modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. Si el préstamo prendario se cancelase a través de los pagos totales o parciales realizados por codeudor, fiador o tercero, el Banco estará irrevocablemente facultado para ceder sus derechos de acreedor prendario al codeudor, fiador o tercero que realizó los pagos. A tal efecto, le entregará el contrato prendario endosándolo a su orden en los términos del art. 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación a fin de que el endosatario y cesionario hagan valer sus derechos contra el Deudor prendario por el monto abonado. El Solicitante no podrá de manera alguna ceder o transferir sus derechos, según este contrato.

10. Efectos de la mora: En caso de mora del Deudor, el

Banco quedará facultado a: a) Dar por rescindido el préstamo sin responsabilidad alguna para el Banco y en consecuencia, sin derecho por parte del Deudor a efectuar al Banco reclamo alguno por esta causa, quedando liberado el Banco de su compromiso de respetar las condiciones establecidas y caducando de pleno derecho todos los plazos no vencidos en forma automática, tornándose exigible de inmediato el pago total del préstamo, sus intereses y todo otro accesorio sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. Por consiguiente toda suma depositada o a depositarse en la caja de ahorro de titularidad del Cliente podrá no ser tomada en cuenta para la cancelación parcial o total del Préstamo; b) Cobrar sobre el capital no amortizado un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés compensatorio, como así también los gastos que el Banco normalmente percibe por la administración de cobranzas; c) En su caso, podrá también cobrar además del interés compensatorio y del interés punitivo, cualquier cargo, tasa, multa o sanción que aplicare el Banco Central de la República Argentina al Banco como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Deudor; d) Proceder a ejecutar las garantías que se constituyan para asegurar el préstamo.

En el supuesto de tratarse de un préstamo prendario otorgado bajo los términos de la operatoria "Tasa Bonificada", producida la mora, la obligación devengará un interés punitivo que será calculado tomando como base la tasa que aplica habitualmente el Banco para créditos de similares características en cuanto al plazo original y moneda; dicha tasa no podrá superar el 50% de la que el Banco aplica para esta línea de créditos en el mismo período de la mora. Consecuentemente, el Deudor deberá abonar los intereses punitivos hasta la efectiva cancelación de la obligación.

11. Cancelación

11.1. Anticipada:

a) Previa notificación fehaciente al Banco con tres (3) días de anticipación, el Deudor podrá efectuar la cancelación anticipada del préstamo en forma parcial o total.

b) El Banco se compromete a aceptar la cancelación anticipada de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo precedente, la que comprenderá el capital adeudado, los intereses devengados hasta la fecha de cancelación efectiva y un recargo equivalente al 5% del saldo adeudado al tiempo de la cancelación anticipada. Cuando al momento de efectuarla la cancelación haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor, no se cobrará el recargo equivalente al 5% del saldo adeudado. c) En caso de cancelación total el Deudor autoriza a cancelar, por su cuenta y orden, la póliza de seguro que daba cobertura al rodado objeto del préstamo. d) El Deudor autoriza a cancelar, por su cuenta y orden, la póliza de seguro que daba cobertura al rodado objeto del préstamo que se está cancelando en su totalidad.

11.2. Al vencimiento del préstamo:

El Deudor autoriza a cancelar, por su cuenta y orden, la póliza de seguro que daba cobertura al rodado objeto del préstamo que se esta cancelando en su totalidad.

12. Ausencia de novación: En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del crédito o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo, no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del Deudor, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Expresamente se conviene en que si por la naturaleza del caso se interpretara que existió novación, subsistirá plenamente la garantía prendaria puesto que el Banco se reserva expresamente dicha subsistencia (art. 940 del Código Civil y Comercial de la Nación).

13. Poder especial irrevocable: El Deudor confiere al Banco PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, en los términos del art. 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el plazo de vigencia del crédito o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas del mismo, el que fuere mayor, para que reinscriba la presente prenda cuantas veces fuere necesario.

14. Asentimiento: En oportunidad de constituirse la Prenda con Registro, deberá contarse con el asentimiento expreso del cónyuge/conviviente del Deudor conforme a lo establecido por los artículos 456, 457, 470, 471 y 522 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 24.240 y Resolución 9/2004 de Defensa del Consumidor y a las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por la Ley N° 25.246.

Normas específicas vigentes para cada servicio

I) Caja de Ahorro en pesos y en dólares

1. Créditos y débitos: Los importes que se acrediten o debiten, según el caso, por depósitos, extracciones, intereses o cualquier otro concepto, se expresarán en pesos y/o dólares estadounidenses, en su caso, sin centavos, sujeto a la normativa vigente al momento de pago.

2. Extracciones: Se podrán efectuar extracciones por mes calendario, sin límites de importes, para lo que se utilizarán recibos extendidos por el Banco a tal efecto.

3. Intereses: Los saldos de la Caja de Ahorro devengarán intereses que se capitalizarán por períodos mensuales vencidos, a la tasa y en las condiciones establecidas por el Banco. La liquidación de intereses se determinará de acuerdo a los saldos diarios registrados en cada período de capitalización. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará el divisor 365. En caso de cierre de cuenta, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al retiro del saldo.

4. El Banco remitirá el resumen de la Caja de Ahorro al domicilio indicado en esta Solicitud por carta simple o medios electrónicos, como mínimo cuatrimestralmente, dentro de los 10 (diez) días corridos desde la fecha de cierre establecida.

En el supuesto de no recibirlo dentro de los 15 (quince) días de cerrado el período, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los quince días siguientes.

Se presumirá conformidad con el resumen y las operaciones que el mismo detalla, si dentro de los 60 (sesenta) días de vencido el respectivo período, el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito.

Aparte de la información que contempla el estado de cuenta, el Banco no estará obligado a comunicar al Cliente la existencia de embargos u otras medidas precautorias que le fueren notificadas por la autoridad competente.

5. Aranceles y comisiones: Los servicios bancarios estarán sujetos al pago de los respectivos aranceles, comisiones y cargos fijados según parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero. Se informarán al Cliente por escrito o a través de sus locales bancarios u otros medios de los cuales el Banco disponga. El Cliente es notificado por el Banco en cuadro aparte que integra la presente, acerca de las comisiones que aplica el Banco actualmente a los distintos servicios solicitados, como así también sobre su periodicidad, asumiendo consecuentemente el Cliente el compromiso de abonarlas. Toda nueva comisión que el Banco establezca en lo futuro y que corresponda a un servicio pactado con anterioridad y efectivamente prestado por el Banco, así como cualquier variación en los servicios, novedades y modificaciones en los precios de cargos y/o comisiones, y vencimientos motivada en mayores costos o en pautas objetivas del mercado financiero, será previamente comunicada al Cliente por escrito al domicilio o al correo electrónico que tenga registrado, entendiéndose aceptada por el Cliente si dentro de los 60 (sesenta) días de emitida dicha comunicación, no manifestase expresamente su desacuerdo. Para el caso en que el Cliente disponga de un paquete de servicios ofrecido por el Banco con una comisión preferencial y modifique las condiciones particulares que lo vinculan al segmento, acepta que el Banco cobre las comisiones corrientes para los servicios que en forma individual el Cliente siga utilizando.

6. Cierre: El Banco podrá proceder al cierre de la Caja de Ahorro por mantener saldos inferiores al mínimo establecido por el Banco, por no registrar transacción alguna por el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos y/o por no poder cobrarse comisiones relacionadas con la cuenta pendientes de cobro por un lapso mayor a 90 (noventa) días. Los cierres con saldos que así se practiquen, se harán con aviso al Cliente mediante carta al último domicilio registrado o mediante algún otro medio que el Banco considere oportuno. Los respectivos saldos serán transferidos a una cuenta general y puestos a disposición del Cliente, no devengando desde entonces interés alguno y estando sujetos a comisiones por administración de los saldos inmovilizados. Sin perjuicio de lo precedentemente mencionado, el Banco podrá disponer el cierre de la Caja de Ahorro sin expresar causa, con 30 (treinta) días de notificación previa, procediéndose con los saldos remanentes del modo antes indicado.

7. Depósito de cheques: Sólo se aceptarán depósitos de cheques librados contra otros bancos una vez transcurridos

180 (ciento ochenta) días de la apertura de la cuenta, plazo que podrá ser abreviado por autorización del Banco.

8. Call Back: Toda vez que el Cliente instruya al Banco por escrito o por otros canales habilitados, la emisión de una transferencia de fondos u otra operación con débito en alguna de las cuentas del Cliente, el Banco, en seguridad de los intereses de ambas partes, tendrá derecho a refrendar telefónicamente con el Cliente la operación (“Call Back”) y a no cursarla, sin responsabilidad de su parte, ante la imposibilidad de comunicarse con el Cliente.

9. Garantía de los depósitos: Los depósitos efectuados por el Cliente se encuentran garantizados en la forma prevista por la Ley N° 24.485, Decreto 540/95 y Comunicación “A” 2337 del BCRA y normas complementarias y modificatorias a dictar por el Poder Ejecutivo o el BCRA. Sin perjuicio del régimen de garantía señalado, en cualquier caso, los accionistas del Banco en su carácter de sociedad anónima local responderán ante los depositantes y clientes en general de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 19.550 de sociedades comerciales.

10. Términos y Condiciones de E-Resumen: Al efectuar la solicitud de e-resumen, usted está de acuerdo en no recibir el resumen del producto que indique, impreso en papel a través de correo. Una vez adherido a e-resumen, usted recibirá la información relativa al producto al correo electrónico indicado, los servicios vinculados al mismo, novedades y modificaciones en los precios de cargos y/o comisiones, y vencimientos. El primer envío por e-mail se efectuará en el primer o segundo resumen posterior a la adhesión, y únicamente tendrá acceso al mismo a través de los medios electrónicos, proporcionados por Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (en adelante “El banco”). El banco ofrece un servicio preferencial para el caso de los titulares de cuentas (cuenta corriente o caja de ahorros) bajo las siguientes condiciones: (1) Cualquiera de los titulares puede solicitar el resumen del producto por correo electrónico. (2) El envío al correo electrónico de cada titular adherido se mantendrá hasta tanto no presenten individualmente revocación del consentimiento de este servicio de e-resumen. (3) En el caso de baja de adhesión de e-resumen de uno de los titulares de la cuenta (manteniéndose vigente/s otra/s adhesión/es de e-resumen por parte de otro/s titular/es) el titular en cuestión podrá solicitar el envío de resumen de cuenta impreso en papel al domicilio registrado de la cuenta. (4) En forma automática se volverá a emitir el extracto de cuenta en papel al domicilio de la cuenta, una vez se haya constatado que no hay adhesiones vigentes a e-resumen. El envío por correo podrá demorar dos meses a partir de que se haya/n revocado la/s adhesión/es al servicio de e-resumen. Usted podrá solicitar el cambio de la dirección del correo electrónico a través de Centro Hola, de Access Banking o bien en las sucursales de El banco. En caso de que la dirección de correo electrónico que usted proporcione sea incorrecta, inválida o si la misma no puede ser registrada y/o validada, no podrán ser dado de alta en el servicio e-resumen y usted no

recibirá la información relativa a sus productos. El banco no será responsable en caso de que el resumen no sea recibido por caso fortuito, fuerza mayor, fallas de sistema de cualesquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación online, o cualquier otra causa ajena a El banco. Será obligación inexcusable del titular, en caso de no recibir el resumen, informarse en tiempo oportuno mediante consulta a través de Centro Hola, de Access Banking o bien en las sucursales de El banco. El hecho de no recibir el resumen no constituye una excepción a la obligación de pago. El resumen que le brinda el servicio de e-resumen es válido como comprobante a los fines fiscales.

Del uso de firmas en las Cajas de Ahorro

1. Cuentas de orden indistinta: El Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los Clientes titulares de las cuentas, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de sus titulares. Asimismo, cualquiera de los titulares podrá endosar los cheques a la orden de uno u otro, para su depósito en la Caja de Ahorro a la orden recíproca.

Cualquiera de los titulares podrá cerrar la cuenta sin necesidad de la conformidad del/de los restante/s titular/es.

2. Cuentas de orden conjunta: Salvo que la totalidad de los titulares autoricen otra forma, el Banco entregará el depósito sólo mediante giro o recibo suscripto por todos los depositantes y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito. Los poderes deberán ser otorgados por todos los titulares de la cuenta. Los titulares de este tipo de cuentas se entienden recíprocamente autorizados para el endoso de los cheques a la orden individual de cualquiera de los titulares, a fin de su depósito. Con respecto al endoso de cheques al solo efecto de su depósito en la cuenta, para retirar los devueltos impagos y para solicitar saldo de cuenta, bastará una sola firma del titular o del apoderado.

3. Cuentas a nombre de una persona y a la orden de otra: El Banco entregará en todos los casos el depósito solamente a la persona a cuya orden se encuentre abierta la cuenta. Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su titular si tuviese capacidad legal, o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes, previa orden judicial.

II) Tarjeta de Débito

A los fines de este servicio, en adelante se entenderá por:

VD: Visa Débito.

CIP: Código de Identificación Personal.

Red: Red de Cajeros Automáticos Interconectados. Aparte de la red Banelco, la interconexión incluye la red Link y otras redes interconectadas mencionadas en la VD.

CS: Cajeros Automáticos ICBC.

TA: Terminales de Autoservicio.

Banelco: Empresa operadora de la Red informática interconectada.

Cuenta operable: Cuenta vinculada a la VD.

1. Servicio: La VD permite realizar, desde cualquier banco adherido a la Red, operaciones con el Banco sobre las cuentas de titularidad del Cliente que éste ha solicitado afectar al servicio. El uso de la VD mediante el CIP, permite operar en las TA y los CS, así como en los cajeros automáticos habilitados por otros bancos.

2. CIP: El CIP que utilizará el Cliente es de su exclusivo conocimiento. Dicho código será personal, siendo su guarda de exclusiva responsabilidad del Cliente. Toda transacción ingresada a través del CIP del Cliente se presumirá realizada y consentida por el Cliente en cualquier circunstancia, incluso en aquellos casos en que terceros accediesen al conocimiento del CIP sin conocerlo el Cliente y aún contra su voluntad.

3. Costo de emisión: El Banco proveerá sin costo de emisión una tarjeta por Cuenta. Si el Cliente solicitase tarjetas adicionales, el costo de las mismas será a su cargo. En tal circunstancia, se entenderá que tanto el Cliente como los autorizados serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de las tarjetas habilitadas como del servicio mismo y, en especial, por los saldos deudores que mediante el uso de la VD se pudiese originar sobre las cuentas operadas.

En caso de que resulte necesario emitir una nueva tarjeta por extravío o sustracción, los costos correspondientes serán a cargo del Cliente. En cambio, de resultar necesario emitir una nueva tarjeta por deterioro de la banda magnética, destrucción de la tarjeta o los reemplazos que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras, el mismo se realizará sin cargo alguno para el Cliente.

4. Constancias: Por las operaciones que se realicen en los cajeros automáticos y las TA, se emitirán constancias provisionales. En caso de existir discrepancias entre el Banco y el Cliente respecto del contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, se estará siempre a la que resulte de los registros contables del Banco.

5. La Red: El Banco y/o la empresa operadora de la Red, unilateral o conjuntamente, pueden sin preaviso al Cliente ampliar los servicios a proveer por la Red y la TA y, mediando causa justificada, restringirlos o suprimirlos en forma temporal o definitiva, sin que estas medidas puedan ser objeto de objeción alguna, ni concedan derecho a reclamar daños

y perjuicios por parte del Cliente.

6. Extracciones: Se podrán efectuar retiros de las cuentas operables por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada o en su caso a la disponibilidad de una cuenta corriente bancaria y siempre que la extracción o extracciones no superen el límite diario que en cada oportunidad fuera establecido por el Banco para las operaciones. El monto del retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tenga en disponibilidad el cajero automático.

7. Habilitación: La solicitud del servicio se considerará aceptada por el Banco al producirse la habilitación de la tarjeta personalizada en el archivo computarizado correspondiente.

8. Términos y condiciones específicos: El Cliente conoce y acepta que: i) Todas las sumas de dinero efectivo o los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red y las TA, estarán sujetos al recuento y verificación de dos personas designadas por el Banco a tal efecto. Si los importes que arrojan como resultado dichas verificaciones difieren de las constancias provisionales de operación que emite el cajero automático o la TA operada en el momento de realizarse los depósitos, dichas constancias provisionales carecerán de validez a todos los efectos, aceptándose como importe exacto el contenido de cada sobre verificado en las condiciones descritas y los saldos que en su consecuencia resulten en las cuentas. **Esta cláusula es condición esencial del servicio, siendo consentida sin reserva alguna por el Cliente, toda vez que la propia naturaleza de este servicio exige aceptar los registros del Banco en caso de discrepancia, como requisito que permite la prestación del servicio;** ii) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil por los cajeros de la Red o las TA, se considerarán ingresados al Banco, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente; iii) Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas, podrán devolverse al Cliente o acreditarse en plazos superiores a los que figuren en los respectivos comprobantes, a sola opción del Banco; iv) Para el caso de realizar transacciones en moneda extranjera y con el objeto de la determinación de sus montos, los débitos y cargos emergentes de la operación serán convertidos a dólares estadounidenses. A su vez y de ser necesario, las sumas resultantes serán convertidas a pesos de acuerdo al tipo de cambio que el Banco fijará diariamente; v) Para el caso de que el Cliente notifique al Banco su decisión de desvincularse del servicio y darlo de baja, se obliga a devolverle las tarjetas personalizadas (del titular y autorizados si las hubiere). La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta luego de la desvinculación del servicio, sea por el Cliente, personas autorizadas o terceros, se mantiene en cabeza del Cliente firmante y sus autorizados hasta tanto las tarjetas sean devueltas al Banco; vi) El Cliente acepta el compromiso de cumplir estrictamente las condiciones establecidas para el uso de los CS, de otros cajeros automáticos y de las TA; vii) Las operaciones a realizar así como sus modalidades, horarios y condiciones en que se

podrán efectuar cada una de las mismas, serán informadas oportunamente al Cliente por el Banco en concordancia con lo que este último hubiere convenido con la empresa operadora de la Red y con los demás bancos interconectados a la misma.

9. Obligaciones: i) Utilizar adecuadamente el servicio que presta la Red; ii) Notificar de inmediato al Banco emisor de la tarjeta magnetizada, de la pérdida o sustracción de la misma. Dicha notificación se efectuará en forma fehaciente. El Cliente será responsable del uso que eventualmente se dé a la tarjeta hasta que hayan transcurrido 24 horas, contadas a partir del primer día hábil inmediato posterior al de la recepción de la notificación por el Banco; iii) Devolver al Banco la tarjeta magnetizada cuando éste o la empresa operadora de la Red así lo soliciten.

10. Débitos por extracciones en exceso del saldo: Si cualquier suma extraída dentro de los límites máximos que el Banco periódicamente autorice excediese el saldo que registre la cuenta o ésta no pudiera debitarse automáticamente en cumplimiento de algún contrato porque se hubiese excedido el número máximo de extracciones autorizadas, el Banco estará facultado para debitar esa suma, aún en descubierto, de la cuenta corriente del Cliente.

En el supuesto de que el Cliente no mantuviese cuenta abierta con el Banco, cualquier suma que resulte adeudada por el Cliente al Banco como consecuencia de extracciones efectuadas en la Red deberá ser cancelada por el Cliente dentro de las 30 días de ser intimado al efecto.

Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, desde el momento en que se produzcan y registren las deudas aludidas, las mismas devengarán automáticamente, un interés equivalente al máximo que cobre el Banco para descubiertos transitorios en cuenta corriente bancaria. Dicho interés se calculará sobre los saldos de las sumas efectivamente adeudadas y se seguirá devengando hasta la cancelación total de las mismas, con un interés moratorio adicional equivalente al cincuenta por ciento del interés compensatorio.

III) Tarjeta de Crédito

1. Costo Financiero Total (CFT): Se determinará agregando a la tasa de interés el efecto de las comisiones y cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, teniendo en cuenta los criterios orientativos en cuanto a conceptos computables y no computables establecidos por BCRA. El CFT se encontrará publicado mensualmente en el resumen de la Tarjeta de Crédito.

2. Bases y condiciones ICBC Club **Definición del Programa**

Para poder adherirse a este Programa, se requiere ser persona humana titular de tarjeta de crédito (Visa y/o MasterCard) y/o titular un paquete de productos. Participan de este Programa las tarjetas de crédito Visa, Visa Business y MasterCard activas emitidas por ICBC, tarjeta de débito emitidas

por ICBC (que integren un paquete de productos), depósitos a plazo fijo tradicional en pesos constituidos por ICBC.

El Programa permite a los clientes que resulten elegibles conforme estas Bases y condiciones, acumular puntos por los consumos que realicen con las Tarjetas, como así también por la constitución de depósitos a plazo fijo en pesos por monto igual o mayor a \$ 2.000 (los "Plazos Fijos"), que podrán utilizarlos para la compra de productos en ICBC Mall, en función a la cantidad de puntos acumulados.

El presente documento describe las bases y condiciones generales de adhesión al Programa. Cualquier Titular que desee acceder y/o gozar de los beneficios del Programa podrá hacerlo sujetándose a este Reglamento y a las políticas y principios de ICBC, que son incorporados al presente por referencia.

Adhesión al Programa

1. El Programa permite a los clientes adheridos al mismo acumular puntos por los consumos que efectúen con las Tarjetas y por la constitución de Plazos Fijos Tradicionales y por los productos y/o servicios que ICBC incorpore al Programa en el futuro.

2. Este Reglamento se considera un complemento y parte integrante de las cláusulas y condiciones particulares descriptas en las solicitudes y/o contratos de las tarjetas de crédito, de los Plazos Fijos Tradicionales, y de los productos y/o servicios que ICBC incorpore al Programa en el futuro, las que mantendrán plenamente su vigencia.

3. El Programa utiliza como parámetro de acumulación de puntos los consumos efectuados con las Tarjetas, el monto y plazo de la operación, y para el caso de Plazos Fijos Tradicionales. En caso que se incorporen en el futuro, otros productos y/o servicios de ICBC al Programa, ICBC establecerá el parámetro de acumulación de puntos para cada uno de ellos.

4. El Titular deberá expresamente comunicar a ICBC su decisión de adhesión al Programa aceptando el cobro de una Membresía anual de \$ 398 + iva, con débito en su caja de ahorro en pesos y/o en las Tarjetas, siendo el primer año de vigencia del Programa sin cargo para los mismos, y respecto de la cual ICBC se reserva el derecho a su eventual modificación. Esta comunicación de aceptación de cobro de Membresía y adhesión al Programa, podrá ser realizada por los clientes personalmente en las sucursales de ICBC, a través de Access Banking, o ICBC Hola, Customer Service y/o por cualquier otro medio que en el futuro ICBC incorpore. ICBC se reserva el derecho de rechazar la adhesión al Programa a aquellas personas humanas Titulares que en algún momento hayan registrado incumplimientos y/o morosidad en alguno de los productos de ICBC. En caso de que se modifique el valor del costo de membresía anual, será notificado con 60 días corridos de anticipación y, en caso de que el cliente no acepte la modificación, podrá rescindir el servicio en cualquier momento antes que entre en vigencia el cambio y sin

cargo, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

5. Se excluyen expresamente de la adhesión y participación en este Programa todas aquellas tarjetas de crédito corporativas, de personas jurídicas; Corporate, Corporate Signature, Cuenta Central, Purchasing, Purchasing Campo, Distribution, Business, Recargable y tarjetas de crédito relacionadas a una cuenta cuyo titular sea una persona jurídica, certificados de plazo fijo constituidos a nombre de personas jurídicas, CER, Renta y aquellos emitidos en dólares estadounidenses. Quedan excluidos del Programa los clientes en gestión de mora.

Acumulación de Puntos:

6. Los Titulares acumularán 1 (un) Punto por cada \$ 2.- (dos Pesos) o USD 2- (dos USD) consumidos en el territorio de la República Argentina y en el exterior, con las tarjetas de crédito.

Los Titulares que posean paquete de productos acumularán 1 (un) Punto por cada \$ 5.- (cinco Pesos) o USD 5.- (cinco USD) consumidos en el territorio de la República Argentina y en el exterior, con las tarjetas de débito.

Para el caso de Plazo Fijo Tradicional, los puntos se generarán por el monto y plazo de la operación, según el siguiente esquema:

Para los Plazos Fijos constituidos por monto igual o mayor a \$30.000:

PLAZO	PUNTOS
30 – 89 días	2 Puntos cada \$ 100 invertidos por mes
90 – 179 días	3 Puntos cada \$ 100 invertidos por mes
180 – 359 días	4 Puntos cada \$ 100 invertidos por mes
360 o más días	5 Puntos cada \$ 100 invertidos por mes

Para los Plazos Fijos constituidos por monto menor a \$30.000, se otorgará 1 Punto cada \$100 invertidos por mes.

Esta relación de puntaje podrá ser modificada a criterio de ICBC en cualquier momento y con un preaviso de 60 (sesenta) días corridos bastando como comunicación al efecto. No se computarán fracciones de puntos. En caso que se incorporen, en el futuro, otros productos y/o servicios de ICBC al Programa, ICBC establecerá la forma y el cálculo para la acumulación de Puntos, siendo de aplicación también para éstos lo indicado más arriba en relación al preaviso por modificación de Puntos y forma de notificación de dicha situación. ICBC podrá excluir determinados rubros de consumo para la obtención de puntos para el Programa. ICBC no se responsabiliza por aquellos cupones o comprobantes de compra de bienes o servicios, que no hayan sido presentados por los comercios o establecimientos, asimismo, por aquellos que hayan sido rechazados por cualquier motivo o que hayan sido presentados por los comercios con demoras o fuera de término.

7. Para el caso de Tarjetas, los puntos sólo se generarán por los montos producidos por consumos en Pesos y USD por compras en 1 (un) pago, plan de cuotas y débitos automáticos (este último concepto, aplicable únicamente a las tarjetas de crédito). No acumularán puntos, los montos generados por otros conceptos (Intereses, cargos administrativos, gastos, comisiones, seguros de vida sobre saldo deudor, bonificaciones, reintegros, ajustes, y cualquier otro que ICBC comunique en el futuro, siendo la presente una indicación meramente enunciativa y no taxativa). Para el caso de Plazos Fijos Tradicionales, los puntos se generarán teniendo en cuenta el plazo y monto de la operación, asimismo todo Plazo Fijo Tradicional perderá la garantía de los depósitos, dicha información constara en los documentos representativos de las operaciones pasivas. En forma visible e impresa se establecerá, la siguiente leyenda: "Depósito sin garantía". Además, se informará en las pizarras en donde se informen las tasas ofrecidas a los clientes.

8. Los Puntos acumulados en el Programa no constituyen propiedad del cliente y perecen o caducan ante cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) solicitud de baja de adhesión al Programa, (b) por no abonar el costo de la membresía luego de transcurrido 90 (noventa) días corridos de la fecha de originación de cobro (c) a los 4 (cuatro) años del momento que se originaron, (d) Por inactividad total de 1 (un) año de los productos que tenga adheridos al programa, o lo que ocurra primero. Los Puntos no son transferibles a ninguna otra persona o entidad bajo ningún título o causa y tampoco podrán ser transferidos a ninguna otra cuenta del Programa. Los puntos no podrán en ningún caso ser canjeados por dinero en efectivo.

9. Los Puntos acumulados en el Programa no tienen valor monetario alguno. Para aquellos Titulares que se adhieran al Programa, los puntos tendrán validez por 4 (cuatro) años a contar desde la fecha en que se generó cada uno de los consumos o se constituyó el Plazo Fijo Tradicional, lo que corresponda. Vencido este período, los puntos acumulados caducarán y serán automáticamente eliminados.

10. Los puntos que cada Titular obtenga por la acumulación con los productos mencionados anteriormente otorgados por ICBC, se acumularán en el número de cliente correspondiente al Titular del producto. Los consumos que realicen las Tarjetas adicionales también acumularán puntos en la cuenta indicada. En el caso de las tarjetas de débito y/o otros productos ICBC se tomara al primer titular de la cuenta respectiva.

Consulta de puntos del Programa

11. Los Titulares podrán consultar sus puntos ingresando a ICBC Mall (mall.icbc.com.ar) o Access Banking (www.accessbanking.com.ar) o también llamando al Contact Center al teléfono 0810-444-4652 opción 4), Customer Service al teléfono 4820-8282 opción 2 o al 0810-444-5463 opción 2 o a través de los medios que ICBC establezca en el futuro

para tal fin.

12. En caso de que el cliente voluntariamente cancele la participación en el Programa, deberá asegurarse previamente de realizar el canje de sus Puntos acumulados. Una vez solicitada la cancelación de su participación en el Programa, los Puntos acumulados que no hayan sido canjeados caducarán y serán automáticamente eliminados.

No podrán canjear puntos aquellos clientes que se encuentren en mora con alguno de los productos de ICBC.

13. No se permitirá la compra de puntos para cancelar la suma correspondiente a la membresía anual ni para complementar los puntos que el cliente posee acumulados.

Aspectos Generales

14. ICBC se reserva el derecho de dejar sin efecto este Programa o de modificar total o parcialmente sus términos y condiciones en cualquier momento, dando aviso al respecto con 60 (sesenta) días corridos de antelación.

15 El Titular se notifica que ICBC no será responsable en el supuesto caso de inconvenientes en los sistemas de la página del Programa. ICBC no pueda garantizar el acceso y/o el uso continuado o ininterrumpido de la página web del Programa. El Titular se notifica que el sistema puede eventualmente no estar disponible, debido a dificultades técnicas o fallas de Internet, o por cualquier otra circunstancia ajena a ICBC; en tales casos se procurará restablecerlo con la mayor celeridad posible.

16. Cualquier fraude o abuso relacionado con la acumulación de puntos, atribuidos al cliente, tendrá por resultado la pérdida de la totalidad de Puntos acumulados.

17. ICBC no se responsabiliza por aquellos cupones o comprobantes de compra de productos, que no hayan sido presentados por los Proveedores, como así tampoco por aquellos que hayan sido rechazados por cualquier motivo o que hayan sido presentados por los Proveedores con demoras o fuera de término.

18. El hecho que ICBC omita la exigencia de un término o condición de la presente en particular, no constituye una renuncia por parte de ICBC, a dicho término o condición.

19. La participación en el Programa implica el conocimiento y aceptación de todos los participantes, de estos Bases y condiciones y sus eventuales modificaciones. Para más información ingrese en www.mall.icbc.com.ar

3. TARJETA VISA START ICBC: Categoría Segmento Joven: Declaro conocer y aceptar que los cargos administrativos indicados para esta tarjeta, se mantendrán vigentes mientras pertenezca a esta categoría denominada Cliente Joven (la "categoría") y sea menor de 28 años, lo que ocurra primero. Una vez cumplidos los 28 años, se me cambiará de categoría

automáticamente y comenzará a cobrar los cargos administrativos generales de tarjetas, los cuales declaro conocer y acepto de conformidad. Resumen electrónico de Cuenta Visa START ICBC: Solicito a este Banco que el resumen de mi cuenta Visa START ICBC sea por mi visualizado vía Internet ingresando a la página web de ese Banco en www.icbc.com.ar, dejando sin efecto el envío del mismo en soporte papel vía correo. A los efectos arriba indicados, declaro conocer que deberé previamente registrarme en el sitio Access Banking de ese Banco. Tomo conocimiento que se encontrará igualmente a mi disposición en ese Banco, una copia de mi resumen de cuenta Visa START ICBC para su retiro, pudiendo además acceder al canal CENTRO HOLA para consultar vencimientos y saldos a pagar de mi cuenta Visa START. La visualización de mi resumen de cuenta Visa START ICBC por internet se mantendrá vigente mientras pertenezca a esta categoría y sea menor de 28 años, lo que ocurra primero. Cumplidos los 28 años, se producirá mi cambio de categoría y el resumen de mi cuenta Visa me será remitido en soporte papel vía correo a mi domicilio denunciando ante ese Banco o electrónicamente en caso que expresamente yo lo solicite con posterioridad, por los canales disponibles de ese Banco al efecto.

IV) Banca Electrónica de Red Propia

A los fines de este servicio se tendrán como válidas las definiciones del Capítulo precedente.

1. Servicio: El Cliente podrá realizar en los CS y en las TA, las operaciones que en cada una de estas terminales se habiliten. Las modalidades, horarios y condiciones, serán informadas oportunamente al Cliente por el Banco. El acceso a los CS y a las TA deberá realizarse mediante la introducción de una VD que haya sido otorgada por el Banco junto con el CIP que el Cliente haya recibido por correo. También podrá accederse a las TA mediante el ingreso del número del documento de identidad individualizado ante el Banco junto con el CIP de banca telefónica, que podrá obtenerse según lo indica el punto 3. del capítulo V. Centro Hola.

El Banco unilateralmente podrá, mediando causa justificada en razones de seguridad, restringir o suprimir los servicios a proveer por los CS y las TA, en forma temporal o definitiva, sin que estas medidas puedan ser objeto de reclamo alguno por parte del Cliente. Ocasionalmente, para solucionar inconvenientes técnicos u otros imprevistos, los servicios pueden encontrarse no operativos.

2. CIP: El CIP que utilizará el Cliente es de su exclusivo conocimiento. Dicho código será personal, siendo su guarda de exclusiva responsabilidad del Cliente. **Toda transacción ingresada a través del CIP del Cliente se presumirá realizada y consentida por el Cliente en cualquier circunstancia, incluso en aquellos casos en que terceros accediesen al conocimiento del CIP sin conocerlo el Cliente y aún contra su voluntad.**

3. Constancias: Por las operaciones que se realicen en los

CS y las TA habilitadas se emitirán constancias provisionales. Todas las operaciones comprensivas de dinero efectivo y cheques cursadas a través de estas terminales estarán sujetas al recuento y verificación de dos personas designadas por el Banco a tal efecto. En caso de discrepancia entre el Banco y el Cliente respecto del contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, se estará siempre a lo que resulte de los registros contables del Banco, así como del recuento y verificación realizados por sus funcionarios. Esta cláusula es condición esencial del servicio, siendo consentida sin reserva alguna por el Cliente, toda vez que la propia naturaleza de este servicio exige aceptar los registros del Banco en caso de discrepancia, como requisito que permite la prestación del servicio.

4. Extracciones: Desde los CS se podrán efectuar retiros de las cuentas operables por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada o en su caso a la disponibilidad de una cuenta corriente bancaria y siempre que la extracción o extracciones, no superen el límite diario que en cada oportunidad fuera establecido por el Banco para las operaciones. Dentro de las citadas condiciones, el monto del retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tengan en disponibilidad los CS.

5. Acceso: El Banco podrá facilitar el acceso a los CS y TA, a aquellas personas que el Cliente titular de la cuenta afectada haya autorizado expresamente peticionando la emisión de una VD por parte del Banco. En este caso, los autorizados quedarán sujetos al cumplimiento de todas las condiciones bajo las cuales se presta el servicio, entendiéndose que bajo estas circunstancias, tanto los titulares como los autorizados, serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de las VD y en su caso, de los números de documento de identidad, según lo mencionado en supra punto 1.

6. Términos de Tarjeta de Débito: Se deja constancia que a este servicio le serán expresamente aplicables las Condiciones pertinentes a Tarjetas de Débito, las que a sus efectos se las hace extensivas y se dan aquí por reproducidas, independientemente de que el Cliente haya optado o no por dicho servicio.

V) Centro Hola!

1. Servicio: El Banco facilita al Cliente a título gratuito, el acceso a determinada información y la concertación de ciertas operaciones, conforme se especifica en la cláusula 2.

2. Mandato: La utilización del servicio implica el otorgamiento por parte del Cliente, a partir de su habilitación, de un mandato especial a favor del Banco para que, por intermedio del o de los funcionarios que en cada caso designe, efectúe por cuenta y orden del Cliente los siguientes tipos de operaciones o consultas sobre la base de las instrucciones que en cada oportunidad suministre: i) Pago del resumen de cuenta

de tarjeta de crédito mediante débito en cuentas a la vista del Cliente; ii) Traspaso de fondos entre cuentas respecto de las cuales el Cliente es titular; iii) Compra/venta de dólares estadounidenses, en tanto lo permita la reglamentación vigente; iv) Pedidos de chequeras; v) información sobre saldos de cuentas, resúmenes de cuentas de tarjetas de crédito, límites de compra y/o financiación, últimos movimientos de cuentas, montos de intereses devengados, tasas activas y pasivas; vi) Información sobre productos y servicios que brinda el Banco; vii) Imposición de fondos de certificados de depósito a plazo fijo a nombre de los titulares de la cuenta, con débito automático a la/s cuenta/s de cuya titularidad participa; viii) Renovación por sus montos totales de depósitos a plazo fijo, constituidos a nombre de los titulares de la cuenta y/o su cancelación con acreditación de los fondos a la/s cuenta/s de cuya titularidad participa; ix) Débitos y créditos sobre las cuentas de las que el Cliente es titular y que se afecten al servicio; x) Suscripción y/o rescate de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión ("FCI"). El solicitante de la/s operación/es de FCI deberá ser titular tanto en la cuenta de origen como en la cuenta de destino de la operación mencionada, todo ello mientras se encuentre habilitada esta inversión; xi) Las demás operaciones habilitadas o que el Banco habilite en lo futuro y que el Banco notifique al Cliente mediante comunicación o divulgación habitual como incorporada para tener acceso por intermedio de este servicio.

3. Código de Identificación Personal ("CIP"): Para hacer uso del servicio de consultas e instrucciones, el Cliente deberá tramitar el CIP en la sucursal y/o a través de las TA. El CIP, como también las pautas que faciliten el cumplimiento de las consultas e instrucciones, deberá ser conservado por el Cliente en estricta reserva, quedando absolutamente prohibida su divulgación. Serán por lo tanto de exclusiva responsabilidad del Cliente, las consecuencias del conocimiento que de sus saldos en las cuentas afectadas o de las operaciones puedan tener terceros a raíz de su negligencia en la reserva del código. En oportunidad de cada utilización del servicio, el Cliente deberá denunciar este CIP cuando integrándolo a la Red mediante su digitalización, si la atención lo fuera por grabación electrónica.

4. Constancias: El Cliente acepta en forma expresa que la única prueba fehaciente de la instrucción telefónica será la minuta interna que a tal efecto el operador autorizado del Banco emita con las modalidades de la operación y, eventualmente, las grabaciones que el Banco pueda efectuar de las conversaciones, sin que ello implique para el Banco obligación de realizar tales grabaciones.

5. Documentación respaldatoria: Los documentos que evidencien la realización de las operaciones citadas en el artículo anterior podrán ser retirados por el Cliente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de haber sido realizadas sobre la base de las instrucciones telefónicas respectivas. Las liquidaciones de suscripción y de rescate de FCI podrán ser retiradas por el inversor en las sucursales del Banco, a partir de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de

concertada la operación correspondiente. Asimismo, por la presente el Cliente opta por retirar del domicilio del Banco el comprobante del estado de su cuenta de FCI al momento de la suscripción.

6. Reserva: El Banco se reserva el derecho de no cumplir con las instrucciones impartidas, si las cuentas afectadas al servicio no contaren con los fondos suficientes para ello. En todos los casos, las operaciones se realizarán con los alcances y restricciones de la reglamentación vigente.

7. Reclamos: El Cliente no podrá efectuar cualquier reclamo al Banco proveniente de operaciones concertadas por instrucciones telefónicas, después de transcurridos 10 (diez) días corridos de efectuadas las mismas o de que fueran informadas por el Banco en los estados de cuentas respectivos, hecho que a todos los efectos será considerado como suficiente rendición de cuenta de lo actuado por el Banco.

8. Revocación y/o renuncia: El Cliente podrá revocar el mandato y dejar de utilizar el servicio en cualquier momento. La revocación del mandato será de ningún efecto respecto de las operaciones efectuadas o que se hallen en curso de cumplimiento. Asimismo, el Banco podrá en cualquier momento renunciar al mandato y/o discontinuar el servicio de consultas e instrucciones, en forma temporaria o definitiva, mediando justa causa. En ambos casos las partes no asumirán responsabilidad alguna.

VI) Access Banking

Por medio de la presente, el Cliente solicita a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (en adelante el "Banco") su adhesión al servicio de Home Banking denominado ICBC Access Banking' y autoriza al Banco a proporcionarle información, vía Internet o red privada de datos autorizada por el Banco, sobre sus cuentas, tarjetas, depósitos, inversiones, préstamos y cualquier otro producto del que sea titular o autorizado en el Banco y a realizar las transacciones especificadas más adelante sobre los mencionados productos y otros servicios que implemente el Banco a través de ICBC Access Banking, bajo las siguientes condiciones que declara conocer y aceptar.

a. Las operaciones a realizar a través de ICBC Access Banking serán las vigentes disponibles en el sitio y cualquier otra operación que el Banco habilite por ICBC Access Banking en el futuro.

b. El Cliente accederá a Access Banking mediante cualquier dispositivo que se conecte a la red internet o red privada de datos autorizada por el Banco, ingresando su usuario y su clave de acceso personal. Tanto el usuario como la clave de acceso personal podrán ser obtenidas por el Cliente mediante una operación en un cajero automático de la red Banelco utilizando su tarjeta Visa Débito ICBC. Para el caso de no tener Visa Débito, pero sí tener una tarjeta de crédito ICBC habilitada, podrá obtener su Usuario y Clave en la pantalla de 'Identificación del Usuario' de ICBC Access Banking a fin

de disponer de una funcionalidad reducida de consultas en ICBC Access Banking. La clave de acceso personal será libremente elegida por el Cliente a través del mecanismo antes mencionado y deberá actualizarla la primera vez que ingrese a ICBC Access Banking. La clave de acceso personal podrá ser modificada por el Cliente mediante la transacción "cambio de clave" de ICBC Access Banking o repitiendo el proceso de obtención de clave antes mencionado.

La clave de acceso personal es secreta e intransferible y por lo tanto el Cliente asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive. El Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda conexión que se efectúe mediante el ingreso de su usuario y su clave de acceso personal deba entenderse hecha por el Cliente. En tal caso, cumplidos dichos requisitos, el Banco considerará que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo y/o recaudo de índole alguna. El Cliente asume, como condición esencial del presente acuerdo, toda consecuencia jurídica del uso del sistema en su nombre y acepta expresamente no oponer defensas basadas en defecto de acreditación de la existencia de las consultas o el uso de su clave de acceso personal. El ingreso del usuario y de la clave de acceso personal del Cliente validará todas las operaciones realizadas y las solicitudes de productos y servicios requeridos a través de Access Banking como si hubiesen sido instrumentadas con la firma ológrafa del Cliente y de su autoría.

c. El Banco no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si el Cliente no contare con los fondos suficientes disponibles para ello. El Cliente conoce y acepta que hay operaciones que quedarán sujetas a la previa confirmación del Banco. Asimismo, el Cliente acepta que el Banco podrá diferir las operaciones solicitadas mediante ICBC Access Banking en caso de inconvenientes técnicos. Las solicitudes cursadas por el Cliente a través de ICBC Access Banking en horario posterior al fijado por el Banco como horario de cierre para determinadas operaciones (el cual será informado al Cliente a través de Access Banking) o en día feriado, no hábil o feriado bancario, se tomarán como efectuadas o con vencimiento el día hábil siguiente. Si el Cliente ingresare solicitudes de operaciones que se contraponen entre sí por distintos sistemas o medios habilitados en el Banco, se entenderá como únicamente válida la primera que procese el Banco.

d. Los servicios que implemente el Banco se prestarán en la forma y lugares que determine libremente. Las operaciones realizadas por el Cliente se regirán por las disposiciones establecidas en la presente, por las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables vigentes al momento de su concertación y por los términos y condiciones de las solicitudes y contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales operaciones y que el cliente declara conocer. Asimismo, las operaciones quedarán sujetas a las condiciones comerciales que establezca el Banco y que se encuentren vigentes al momento de la correspondiente transacción. Las liquidaciones de suscripción y de rescate de Fondos Alpha deberán ser retiradas por el Cliente en las sucursales del

Banco a partir de las 24 (veinticuatro), 48 (cuarenta y ocho), 72 (setenta y dos) o 96 (noventa y seis) horas hábiles, según el caso y el tipo de Fondo, de concertada la operación correspondiente. Asimismo, por la presente, el Cliente opta por retirar de la sucursal del del Banco el comprobante de la suscripción de su Fondo Alpha durante el día de realizada la suscripción. Para cada operación de Fondos Alpha se tomará como válido el valor de la cuota parte informado por el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión a la Comisión Nacional de Valores correspondiente a la fecha en que se efectivizará la solicitud (conforme el horario y lo dispuesto en la cláusula tercera del presente). Asimismo se encuentra a disposición de todos los cuotapartistas copia del reglamento de gestión de los todos los fondos de la familia Alpha.

e. El Banco podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso de los productos y/o servicios a través de ICBC Access Banking, siendo dichas comisiones notificadas a los clientes con 60 (sesenta) días de antelación a su implementación. El Banco queda facultado expresamente para efectuar los débitos en concepto de dichas comisiones en cualquier cuenta del Cliente, aún en descubierto. El Cliente declara conocer que el monto de las comisiones para los productos y servicios se encuentran a su disposición en las sucursales del Banco y se compromete a tomar conocimiento de los mismos.

f. Aceptando el uso de este servicio el Cliente autoriza al Banco para que transmita información vía Internet o Red Privada de datos autorizada por el Banco sobre sus cuentas, tarjetas y/o cualquier otro producto que registrare en el Banco y realice las transacciones especificadas por el Cliente sobre sus cuentas, tarjetas y cualquier otro producto que registre en el Banco, operaciones a través de Pagomiscuentas.com, bajo los términos y condiciones de dicho servicio que se encuentran mencionados en Access Banking y que el Cliente declara conocer y aceptar, y respecto a cualquier otra operación y/o servicio que en el futuro implemente el Banco. Si por cualquier motivo las operaciones cursadas a través de Pagomiscuentas.com no fueran realizadas o no concordaran con lo ordenado por el Cliente, el mismo deberá interponer sus reclamos ante Prisma S.A.

g. El Cliente se compromete a hacer uso de ICBC Access Banking ajustándose al presente y a las instrucciones impartidas por el Banco por dicho sistema. El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones o condiciones convenidas en el presente ocasionará automáticamente la caducidad del servicio, quedando el Banco facultado para modificar el sistema Access Banking a fin de interrumpir la prestación del mismo respecto del Cliente, sin necesidad de notificación previa.

h. El Banco podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de ICBC Access Banking, en cuyo caso ofertará al Cliente la suscripción de un nuevo acuerdo mediante la inserción del mismo en el sistema ICBC Access Banking. Será obligatoria la aceptación del mismo por parte del Cliente para la utilización del sistema ICBC Access Banking; caso contrario, se procederá conforme lo dispuesto en la cláusula "g" del presente apartado.

i. Rescisión. Tanto el Cliente como el Banco podrán dejar sin efecto la relación que surge del presente, sin necesidad de expresión de causa, ni notificación previa y sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos originados hasta la fecha de efectiva rescisión. En ningún caso la rescisión implicará el pago de indemnización alguna. La rescisión por cualquiera de las partes del presente será de ningún efecto respecto de las operaciones efectuadas o que se hallen en curso de cumplimiento. Asimismo, el Banco queda expresamente autorizado a suprimir, total o parcialmente, el servicio ICBC Access Banking y/o suspenderlo cuando lo considere conveniente, sin necesidad de notificación previa de ninguna naturaleza, sirviendo como suficiente aviso la evidencia de tal circunstancia en ICBC Access Banking o en otro medio masivo de comunicación.

j. El Cliente acepta la prueba de la existencia de las órdenes cursadas por él que surjan de los elementos que componen el sistema informativo, así como toda prueba que sea hábil para acreditar las operaciones realizadas a través de ICBC Access Banking. A este efecto, el Cliente faculta al Banco a utilizar cualquier sistema idóneo para acreditar la existencia y pertenencia de la orden cursada. El Cliente acepta expresamente no cuestionar la idoneidad o habilidad de esa prueba, constituyendo la misma una condición esencial de adhesión a ICBC Access Banking.

k. Queda el Banco autorizado a compensar con fondos existentes en cualquier cuenta que el Cliente mantenga en el Banco, o a debitar en la cuenta corriente, aún en descubierto, toda suma que pudiera resultar adeudada por el uso de ICBC Access Banking, en especial y sin que ello implique limitación alguna, gastos y/o impuestos eventuales, presentes o futuros, que graven la prestación del servicio Access Banking y/o las operaciones realizadas a través del mismo.

l. Para el caso de reclamo judicial, se considerará domicilio legalmente constituido por las partes el correspondiente a la cuenta corriente y/o caja de ahorros y/o tarjeta de crédito del Cliente y serán de aplicación también las demás cláusulas de los contratos que el Cliente haya suscripto con el Banco en relación a los productos que registrare. A todos los efectos derivados del presente, el Cliente se somete a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Queda entendido que la recepción por parte del Banco de la presente Solicitud no implica el automático otorgamiento del préstamo que se solicita, ni crea obligación alguna para el Banco. La aprobación de la presente y el otorgamiento del préstamo dependerán del análisis técnico indispensable a efectuar por el Banco. El otorgamiento del resto de los productos indicados en esta Solicitud, se encuentra condicionado al efectivo otorgamiento del préstamo.

El Cliente toma conocimiento de que el plazo de aceptación y/o rechazo de la presente Solicitud será de 90 días a contar desde la fecha en que el Cliente haya entregado al Banco la totalidad de documentación solicitada para su evaluación.

El préstamo se considerará que ha sido concedido al momento de producirse la efectiva entrega de los fondos en la

forma que se estipula en la presente. En caso de resolverse favorablemente esta Solicitud, el Deudor instruye irrevocablemente al Banco a acreditar el importe neto en la caja de ahorro del Deudor N° _____ y luego transferir, contra débito en la misma, a la cuenta del Concesionario/Originador _____

CBU N° _____

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación se deja constancia que las operaciones reguladas por medio de la presente solicitud pertenecen a la CARTERA DE CONSUMO/CARTERA COMERCIAL (tachar lo que no corresponda).

Declaración en relación a la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal para Personas Jurídicas:

El Banco vela por el estricto cumplimiento de la normativa penal vigente, con los fines de prevenir la corrupción, aumentar la vigilancia en el mercado y cooperar con las autoridades estatales para la detección, investigación y sanción de actos tipificados por el régimen penal vigente. De esta manera, junto con sus políticas internas y procedimientos, el Banco pone énfasis en coayudar a una mayor eficacia del régimen penal vigente tanto en su aplicación a las personas jurídicas como a las personas humanas.

En este sentido, a través de la presente, el Cliente toma conocimiento y declara bajo juramento que las relaciones que mantiene con el Banco y con sus empleados, son en condición de beneficiario final del negocio y que las actividades que resultaren de dicha relación comercial no serán vinculantes para el Banco.

El Cliente declara conocer que el Banco pone a disposición sus canales de denuncias, para que las conductas irregulares sean debidamente notificadas, garantizando el anonimato y la confidencialidad de la información brindada. Asimismo el Cliente declara conocer y aceptar que, sin necesidad de notificar previamente al Cliente, el Banco podrá dar aviso a las autoridades competentes, cuando en función de su gestión de negocio detecte incumplimientos o violaciones a la normativa penal aplicable.

DECLARACIÓN JURADA PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Resolución 134/2018 de la Unidad de Información Financiera. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE:

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:; a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente. c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra

alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional. e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros. f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía. i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión. j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: a. Presidente o Vicepresidente de la Nación. b. Senador o Diputado de la Nación. c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación. d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación. e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto. f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional. g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente. h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente. i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento. j. Embajador o Cónsul. k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza. l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales. m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, des-

ignado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público. n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional. p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director. q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario. r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales. l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo

funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial. n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215. b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales. d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente. A los fines indicados se consideran los sigui-

entes vínculos: a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente. b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente. d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Nosotros (el Concesionario/Originador) damos fe que las firmas que anteceden y puestas en nuestra presencia, son auténticas. Igualmente, certificamos las facultades y personerías de las mismas y ratificamos nuestra conformidad con las condiciones generales establecidas por ICBC, relacionadas con el préstamo que se solicita, cuyas condiciones hemos aceptado y suscripto en documentación aparte.

Aceptación de Fondos. Diferimiento. Transferencia:

El Concesionario/Originador, en su condición de beneficiario de los fondos por instrucción del Deudor prendario, autoriza al Banco de modo irrevocable a transferir dichos fondos en la fecha en que el Banco reciba, debidamente inscrita, la prenda cuya inscripción el Banco encargara o bien, en la fecha en que el Banco reciba del Concesionario/Originador, fianza amplia a su favor, debidamente suscripta por apoderados del Concesionario/Originador garantizando la presente operación prendaria. Dejamos constancia de que el vehículo prendado está a disposición del comprador (Deudor prendario). Prestamos conformidad para que dichos fondos sean transferidos a la cuenta que se indica a continuación.

Nombre del Concesionario/Originador:

Cuenta corriente en Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.:

CBU N°:

Firma y sello autorizado

Código

Registro de Firmas

(Personas Humanas y Jurídicas)



Fecha: _____

CAJA DE AHORRO \$ CUENTA ESPECIAL \$
CUENTA BÁSICA CUENTA ÓRDEN

N° 0015 - _____
CUENTA CORRIENTE \$ CUENTA CORRIENTE u\$s

N° 0015 - _____
CAJA DE AHORRO u\$s CUENTA ESPECIAL u\$s

N° 0015 - _____
ORDEN: _____
INDIVIDUAL CONJUNTA
INDISTINTA ALTERNADA

DENOMINACIÓN SOCIAL / RUBRO _____

EL PRESENTE FIRMANTE ES PRESENTADO POR:

FIRMA Y ACLARACIÓN

COPIA PARA SUCURSAL

34074 BMEFIR02 207 - 06/17

Registro de Firmas



Fecha: _____

Nombre y Apellido _____

N° de Cuenta 0015 - _____

DENOMINACIÓN SOCIAL / RUBRO _____

EL PRESENTE FIRMANTE ES PRESENTADO POR:

FIRMA Y ACLARACIÓN

COPIA PARA DIGITALIZACIONES

Registro de Firmas

(Personas Humanas y Jurídicas)



Fecha: _____

CAJA DE AHORRO \$ CUENTA ESPECIAL \$
CUENTA BÁSICA CUENTA ÓRDEN

N° 0015 - _____
CUENTA CORRIENTE \$ CUENTA CORRIENTE u\$s

N° 0015 - _____
CAJA DE AHORRO u\$s CUENTA ESPECIAL u\$s

N° 0015 - _____
ORDEN: _____
INDIVIDUAL CONJUNTA
INDISTINTA ALTERNADA

DENOMINACIÓN SOCIAL / RUBRO _____

EL PRESENTE FIRMANTE ES PRESENTADO POR:

FIRMA Y ACLARACIÓN

COPIA PARA SUCURSAL

34074 BMEFIR02 207 - 06/17

Registro de Firmas



Fecha: _____

Nombre y Apellido _____

N° de Cuenta 0015 - _____

DENOMINACIÓN SOCIAL / RUBRO _____

EL PRESENTE FIRMANTE ES PRESENTADO POR:

FIRMA Y ACLARACIÓN

COPIA PARA DIGITALIZACIONES

Registro de Firmas (Continuación)



LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
CUIT/CUIL _____ NACIONALIDAD _____ SEXO _____
OCUPACIÓN ⁽³⁾ _____ ESTADO CIVIL ⁽³⁾ _____
DOMICILIO PARTICULAR (CALLE,NRO,PISO,DTO) _____
LOCALIDAD _____ CÓDIGO POSTAL _____ PROVINCIA _____
DOMICILIO ESPECIAL O COMERCIAL (CALLE Nº) ⁽²⁾ _____
LOCALIDAD _____ CÓDIGO POSTAL _____ PROVINCIA _____
TELÉFONO _____
APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE ⁽⁴⁾ _____
APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE ⁽⁴⁾ _____
APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE _____
CUIT/CUIL/CDI DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE Nº _____
DNI/LC/LE/OTROS ⁽¹⁾ DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE Nº _____

(1) SÓLO PARA EXTRANJEROS. (2) DEBE CONSTITUIRSE OBLIGATORIAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA. (3) SÓLO PARA PERSONAS HUMANAS.
(4) EN EL CASO DE CUENTAS PARA MENORES POR FAVOR COMPLETE TAMBIÉN LOS CAMPOS INDICADOS.
 EN CASO DE CUENTAS/CAJA DE AHORROS PARA PERSONAS HUMANAS COMPLETAR ÚNICAMENTE ESTOS CAMPOS.



Registro de Firmas (Continuación)



LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
CUIT/CUIL _____ NACIONALIDAD _____ SEXO _____
OCUPACIÓN ⁽³⁾ _____ ESTADO CIVIL ⁽³⁾ _____
DOMICILIO PARTICULAR (CALLE,NRO,PISO,DTO) _____
LOCALIDAD _____ CÓDIGO POSTAL _____ PROVINCIA _____
DOMICILIO ESPECIAL O COMERCIAL (CALLE Nº) ⁽²⁾ _____
LOCALIDAD _____ CÓDIGO POSTAL _____ PROVINCIA _____
TELÉFONO _____
APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE ⁽⁴⁾ _____
APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE ⁽⁴⁾ _____
APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE _____
CUIT/CUIL/CDI DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE Nº _____
DNI/LC/LE/OTROS ⁽¹⁾ DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE Nº _____

(1) SÓLO PARA EXTRANJEROS. (2) DEBE CONSTITUIRSE OBLIGATORIAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA. (3) SÓLO PARA PERSONAS HUMANAS.
(4) EN EL CASO DE CUENTAS PARA MENORES POR FAVOR COMPLETE TAMBIÉN LOS CAMPOS INDICADOS.
 EN CASO DE CUENTAS/CAJA DE AHORROS PARA PERSONAS HUMANAS COMPLETAR ÚNICAMENTE ESTOS CAMPOS.



Instructivo para el titular de Préstamos Prendarios

¿Cómo pago la cuota?

El Banco realizará la apertura de una caja de ahorro a nombre del titular, a fin de que el titular realice el depósito de las sumas necesarias para la cancelación de las cuotas y el Banco pueda debitar las mismas antes del vencimiento de cada cuota.

¿Dónde puedo depositar?

Lo puede hacer en cualquier sucursal Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (por ventanilla o QDB), a través de cajero Banelco con la Tarjeta de Débito que le será enviada y/o a través de transferencia interbancaria.

¿Enviarán alguna factura para abonar la cuota?

El Banco no envía ninguna chequera o factura para el pago de la cuota y el único canal habilitado es el depósito en la caja de ahorros abierta para tal fin.

¿Qué necesito para operar por Banelco?

La Tarjeta de Débito y el pin (clave de acceso) para habilitar la misma, que serán enviados por correo. Ante la no recepción de cualquiera de estos, deberá iniciar un reclamo en la sucursal más cercana o en Centro Hola en caso de contar con clave de Banca Telefónica o de domiciliarse a más de 200 km. de ICBC.

¿Debo esperar la recepción de la documentación para pagar?

La demora en la recepción de cualquier documentación enviada por correo al cliente no lo libera de la obligación de pago.

¿Tengo cobertura de seguro?

Tiene cobertura desde la liquidación del préstamo. La póliza de seguro será entregada en el domicilio por correo dentro de los 15 días corridos de celebrado el Contrato. El cliente puede solicitar en Centro Hola (opción 5) que se le envíe por fax una copia de la misma.

¿Ante cualquier consulta donde puedo comunicarme?

El número de Centro Hola (banca telefónica) es 0810-444-4652 y la atención es de lunes a viernes de 7 a 20 hs. y sábados de 10 a 18 hs.







